

RESOLUCIÓN No. 9004 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIJES** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento del **VALLE DEL CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **VIJES** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022,

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIJES** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **VIJES, VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 09 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **VIJES** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIJES** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-005746-OCE-300** de fecha 26 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 25 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIJES** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador el expediente No. **CNE-E-DG-2023-005933**, a través del cual el ciudadano **Luis Ángel Muñoz López**, presento queja por presunta trashumancia electoral.

1.7. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.8. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.9. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

“Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción." (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIJES** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.
- 3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio **RNEC-S-2023-0092053** de fecha 31 de agosto de 2023.
- 3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“(…) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (…)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(…) ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(…)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (…)”.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIJES** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **VIJES** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases de datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIJES** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **VIJES** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cedulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada anotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIJES** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **VIJES** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano **Cristóbal** les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIJES** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **VIJES** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023 indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: VIJES.xlsx Código: 04DCB6F27B19A4C75DBA635B5EA57F27), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO: Acumular al expediente de oficio de Inscripción Irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio VIJES, VALLE DEL CAUCA, el radicado No. CNE-E-DG-2023-005933.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al ciudadano **Luis Ángel Muñoz López** con relación a su solicitud dentro del expediente No. CNE-E-DG-2023-005933, al correo electrónico: lidorsocialvijes2005@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEPTIMO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de VIJES, VALLE DEL CAUCA, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO DECIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Indira Eggher Ortiz 

Trashumancia electoral VIJES-VALLE DEL CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO:

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
179038	ANDERSON ARMSTRONG	JOHN MICHAEL	CE	0	0	0	0	0
430619	ANDRES	ALARCON GARCIA	CE	0	0	0	0	0
520310	RICARDO ELIESSER	BARRIOS AQUINO	CE	0	0	0	0	0
2579149	ELVIO ESNORALDO	YELA DIAZ	CC	LA CUMBRE	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	LA CUMBRE
2579153	WILLIAM FEDERMAN	YELA DIAZ	CC	LA CUMBRE	YUMBO	\N	\N	CALI
3092843	MARTIN	MOYA PEÑA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3385882	MISAEAL DE JESUS	PIEDRAHITA PEREZ	CC	MEDELLÍN	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
4416454	LUBER ANTONIO	MILLAN AGUIRRE	CC	YUMBO	CALI	YUMBO	\N	YUMBO
4482660	JOSE ARIEL	ARISTIZABAL ARISTIZABAL	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
4576931	FORTUNATO	OCAMPO MONTOYA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
4590537	ALBEIRO DE JESUS	CANO BEDOYA	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	LA CELIA
4632313	ANGEL	SAMBONI PEREZ	CC	LA CUMBRE	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	LA CUMBRE
4669557	ERNELDO	PIAMBA GALINDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4709792	ARTEMIO	RODRIGUEZ VALDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
4895263	GUILLERMO	GONZALEZ LEIVA	CC	\N	CALI	\N	TESALIA	CALI
4935453	JAVIER	ERAZO	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
5217875	FERNANDO HIPOLITO	ERASO	CC	CALI	CALI	LA FLORIDA	\N	LA FLORIDA
5688405	ALIRIO	FORERO RIOS	CC	\N	CALI	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
5882508	ALVARO	GRANOBLES	CC	LA VEGA	LA CUMBRE	\N	\N	LA CUMBRE
6082596	NELSON	SANCHEZ GUTIERREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
6186920	CARLOS EMILIO	HURTADO GARCIA	CC	CÚCUTA	CALI	\N	\N	CALI
6219101	RAMIRO	PAPAMIJA	CC	BOGOTÁ, D.C.	CALI	\N	\N	CALI
6245724	HUMBERTO	RAMOS	CC	BARRANCAS	CALI	CALI	\N	CALI
6245808	FABIONEL	OSPINA LONDOÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6278241	GONZALO DE JESUS	LONDOÑO LONDOÑO	CC	RESTREPO	PALMIRA	\N	\N	RESTREPO
6341193	WILSON	SOLANO SOLARTE	CC	SANTA MARTA	YUMBO	\N	\N	PALMIRA
6420678	HEVER	LUNA	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
6421788	JESUS ALVEIRO	MAÑUZCA ROCHA	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
6422295	ALVARO	MALES GOMEZ	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
6422310	LUIS MARIO	DIAZ BENAVIDES	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
6459704	JAIRO DE JESUS	ESCOBAR LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6478570	ROGELIO	AGUDELO VALDES	CC	BUCARAMANGA	CALI	\N	\N	TORO
6530518	JOSE ANANIAS	MENESES GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6530533	UBERNEY	CERON GUTIERREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6530579	OLMEDO	GUTIERREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6530675	EVELIO	JIMENEZ MEÑACA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6530716	HANS HELMAN	REINA SANCHEZ	CC	SOLEDAD	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
6530836	JOSE FARLEY	CAMAYO TELLO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6531590	LUIS ALFONSO	ZUÑIGA LASSO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6531809	EMILSON	MEÑACA PRADO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6532624	LUIS CARLOS	BAHOZ MUÑOZ	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
6532644	CARLOS ALBERTO	HOYOS QUINAYAS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6532663	HERNEY	MAYORGA ASTUDILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6533566	ANGEL HERNAN	CUENCA LOZADA	CC	BOGOTÁ, D.C.	YUMBO	\N	\N	CALI
6533578	JAIRO HERNAN	VILLAMARIN MARTINEZ	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
6534547	FERNEY	VIVAS QUINTERO	CC	\N	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	YUMBO
6535591	LUIS CARLOS	MUÑOZ DOSMAN	CC	URIBIA	CALI	\N	\N	CALIMA
6548196	LUIS ENRIQUE	DIAZ TORO	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
6548579	NICANOR	RIVERA CORDOBA	CC	YUMBO	CALI	\N	\N	YUMBO
6626598	JOSE ANTONIO	GOMEZ	CC	LORICA	YUMBO	\N	\N	YUMBO
6646578	JAIRO HUMBERTO	PERDOMO LOPEZ	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	PALMIRA
6802889	JUAN CARLOS	HOYOS GARCIA	CC	PALMIRA	CALI	\N	\N	FLORENCIA
7230847	ARCESIO DE JESUS	QUIRAMA PEREZ	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	BUGA
7518172	LUIS ABELARDO	GARZON QUICENO	CC	CALI	YUMBO	\N	\N	\N
7692640	JOSE ALEXANDER	MAMIAN PERAFAN	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
9990316	JAIME DE JESUS	RAMIREZ GOMEZ	CC	APIA	APIA	\N	\N	APIA
10108784	VICTOR SAMUEL	NOSSA PIEDRAHITA	CC	\N	\N	MARSELLA	\N	PEREIRA
10388724	HAMILTON	SINISTERRA SEGURA	CC	BUENAVENTURA	CALI	BUENAVENTURA	\N	CALI
10631555	HUBER HERNANDO	NAVARRO SALAZAR	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
11426498	JOSE GERMAN	SANCHEZ GALVIS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
12131446	ISRAEL	MELGAR JIMENEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	NEIVA
12233427	VICTOR DANIEL	RIVERA BERMEO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
12950963	BUENAVENTURA	BENAVIDES ENRIQUEZ	CC	\N	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
13776398	NELSON	AMADO MARIN	CC	BOGOTÁ, D.C.	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
14435384	ARNULFO	OLAVE	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
14440134	LUIS HERNANDO	VASQUEZ DIAZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14576924	SEGUNDO JORGE	MOLINA MARTINEZ	CC	\N	LA CUMBRE	\N	\N	LA CUMBRE
14865168	JOSE HOVER	IMBACHI	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
14870704	MARCO FIDEL	MUÑOZ NAVARRO	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
14877913	EDGAR	CASTAÑEDA ROJAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14878860	VICTOR HUGO	BERNAL NAVA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
14884318	CARLOS ALBERTO	CANIZALES BERMUDEZ	CC	\N	\N	\N	BUGA	YUMBO
14886599	RAFAEL GERARDO	PAZ USAQUEN	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
14932966	ALFREDO	RAMOS LENIS	CC	\N	\N	\N	CALDONO	CALI
14946198	JAVIER	BARCO PAZ	CC	RESTREPO	CALI	RESTREPO	\N	RESTREPO
14950123	ERNESTO	CUCALON BRYON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14959989	FREDDY	FERREIRA PEÑA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14965120	REINALDO	TELLO GARCIA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
14999874	JORGE ARTURO	SANTACRUZ YELA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
15511587	EUCARDO ANTONIO	OSPINA GIRALDO	CC	\N	CALI	\N	\N	COPACABANA
15918324	GABRIEL FERNANDO	ARISTIZABAL GIRALDO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
15926528	CARLOS ARTURO	AGUIRRE VILLADA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16218453	HEBERT ALBERTO	VICUÑA	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
16227547	JOHN WILLIAM	GALLEGO LOPEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
16239043	ELDER JOSE	PERLAZA MURCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	LA CUMBRE
16258784	FERNANDO	MARIN VILLALOBOS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16346786	JOSE VICENTE	BUITRAGO CALVO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16352628	HENRY	SAA GAVIRIA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	TULUA
16369754	SANDRO ISAIAS	CARDONA VELASQUEZ	CC	VILLA DEL ROSARIO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
16379494	EDWIN ALEXIS	FAJARDO SARRIA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
16379679	JHON MARIO	RAMIREZ ORTEGA	CC	CALI	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
16445806	JAVIER	SANTACRUZ PEREZ	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
16445952	OSCAR	GONZALEZ CUARTAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16446188	ELMER	VELASCO QUIJANO	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
16447280	PEDRO ANTONIO	CHACON DIAZ	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
16447450	JOSE MARIA	PERLAZA ARCE	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16447805	MARCO ANTONIO	PAEZ RAMOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALOTO
16448283	ALBERTO ANTONIO	MARTINEZ CARDONA	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
16450798	CELSO	PORTILLO HEREDIA	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
16457879	GILBERTO JAVIER	CORREA COQUE	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16459153	JOHN ARBEY	JARAMILLO DOMINGUEZ	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
16460533	CARLOS FERNANDO	MAMBUSCAY PAZ	CC	\N	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
16462031	JOSE BERNARDO	LOPEZ CUBILLOS	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
16511925	GERARDO ANDRES	MOSQUERA VIVAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16539660	JORGE ARMANDO	TRUJILLO ZULUAGA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16589086	ABELARDO	MARTINEZ MARTINEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16589264	JOSE URIEL	DIAZ BAHUS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16589778	ALVARO	OSPINA CORREA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
16598437	JOSE MANUEL	TROCHEZ JIMENEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	LA UNION
16602381	MAURICIO	SANTAMARIA LOPEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	ICONONZO	BOGOTA. D.C.
16612148	JOSE ORLANDO	CASAS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16630237	FERNANDO	PULGARIN HURTADO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16638503	OVIDIO ANTONIO	RUIZ	CC	YUMBO	CALI	\N	\N	YUMBO
16643100	FREDY	MUÑOZ MENESES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16645889	JESUS HERMES	BOLAÑOS CRUZ	CC	\N	CALI	\N	YOTOCO	CALI
16648227	ANTONIO HEBERTH	FLOREZ COLLAZOS	CC	\N	CALI	\N	\N	ARMENIA
16676333	CARLOS ALBERTO	SAENZ MOSCOSO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16681235	GUILLERMO EUGENIO	TREJOS ABADIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16699188	JORGE	NIEVES ESCOBAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16723159	RUBIEL ALBERTO	OTALVORA MARIN	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16740375	JOSE ALEJANDRO	EPE POSU	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16740639	CARLOS	CATAÑO SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16749476	ALVEIRO	MEJIA ARANGO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16755958	EDGAR	CARDONA NAVAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16782027	JOSE HEBERT	ALEGRIA MUÑOZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16798683	JOSE IGNACIO	CORREDOR CAMACHO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16799045	LUIS CARLOS	GRANADA GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16822088	PEDRO JESUS	ESPAÑA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16838970	WILFREDO	CALAMBAS ARROYAVE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16850002	EDIL MARIA	MALES GOMEZ	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
16885706	DINALCO	GALLEGO SALAZAR	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16934251	WILMER	VALENCIA CHICA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16939901	VICTOR MANUEL	CASTILLO MORENO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16940659	HENRY ANDRES	REINA HERNANDEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16986356	JULIO CESAR	HURTADO RICO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16988799	LUIS CARLOS	MONTOYA CRUZ	CC	\N	YUMBO	\N	\N	\N
17301194	ANGEL MARIA	LOPEZ SATIZABAL	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
18609475	BLADIMIR	VARGAS CASTAÑO	CC	LA VIRGINIA	PEREIRA	\N	\N	LA VIRGINIA
18612403	JORGE ALBERTO	ISAZA GOMEZ	CC	AMBALEMA	RIOFRIO	\N	\N	ANDALUCIA
18615268	YHOM JAIRO	LOAIZA CASTAÑO	CC	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
19212529	VICTOR ELIAS	LONDOÑO GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	YUMBO
19385926	LUIS GUILLERMO	TORRES HERNANDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
22180142	MARIA EVANGELINA	MORENO PIEDRAHITA	CC	RESTREPO	RESTREPO	URRAO	\N	RESTREPO
24018972	MARIA ZENAIDA	GÓMEZ VARGAS	CC	SAMACÁ	SAMACA	\N	\N	SAMACA
24317407	MARIA EUGENIA	JARAMILLO MORALES	CC	MANIZALES	MANIZALES	VILLAMARÍA	\N	\N
24411860	MARGARITA MARIA	GOMEZ ESCOBAR	CC	RESTREPO	RIOFRIO	\N	RIOFRIO	RIOFRIO
24585412	BEATRIZ ELENA	CASTRO	CC	\N	YUMBO	\N	\N	CALARCA
24586720	LOIS LANY	CASTRO	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	CALARCA
24865705	FANNY	MARIN ARISTIZABAL	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
25175013	YASMIN ALEJANDRA	LARGO HENAO	CC	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	\N	SANTA ROSA DE CABAL
25396332	CONSUELO	GUAUÑA LLANTEN	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	EL TAMBO
25522555	NILGEN MARIA	OJEDA ZUÑIGA	CC	RESTREPO	CALI	CALI	\N	CALI
25545482	ALEXANDRA	SUAREZ LEON	CC	\N	YUMBO	\N	\N	MORALES
25594726	HERMINIA	CORDOBA GOMEZ	CC	YUMBO	YUMBO	PRADERA	\N	YUMBO
27387740	RUBIELA DE JESUS	FIGUEROA FIGUEROA	CC	IPIALES	IPIALES	IPIALES	FUNES	FUNES
28880944	NORA JINNETH	NARANJO GONZALEZ	CC	PRADO	YUMBO	PRADO	PRADO	PRADO
28914257	MARIA ORFA	CORTES ESPINOSA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29081167	ALICIA	MARTINEZ RAMOS	CC	\N	YUMBO	\N	\N	CALI
29108634	FLOR	PADILLA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29113878	BLANCA EDILMA	TRUJILLO RAMIREZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29117534	FAYSULY	CARDENAS NARVAEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29136228	MIRIAN	CEBALLOS PINEDA	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
29137211	LUZ ANGELICA	OCHOA NARANJO	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	ALCALA
29381886	FABIOLA	ZEA VALENCIA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
29424273	MARIA LILIA	HERRERA OSORIO	CC	\N	DAGUA	\N	\N	RESTREPO
29434731	MARLENY	ALVIAR LOPEZ	CC	YUMBO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
29462744	MARIA LUZDARIS	ISAZA TORO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29467300	MARLENE	BETANCOURT CASTAÑO	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
29504697	MONICA MARIA	PARGA CARDENAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
29509030	ZOLEIDA	MUÑOZ BENITEZ	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	GINEBRA	YUMBO
29547637	MARTHA CECILIA	GUACHETA MOMPOTES	CC	YOTOCO	YOTOCO	\N	\N	YOTOCO
29567728	MARIA EUGENIA	HOLGUIN DURAN	CC	CANDELARIA	CALI	\N	\N	MEDELLIN
29583521	ANA CRISTINA	YELA DE JESUS	CC	\N	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	YUMBO
29583968	RUBY LILIANA	PAREDES YELA	CC	CANDELARIA	CALI	\N	\N	CANDELARIA
29584759	MARIA Jael	YELA DIAZ	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
29640877	BLANCA OLIVA	ECHEVERRI CALDERON	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
29667874	MARIA CRISTINA	RIOMAÑA CANDELA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29738261	NUBIA	HERNANDEZ CHAVERRA	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
29738603	NILCE	SILVA LOTERO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29739700	GLADIS	SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
29739744	SOBEIDA	GAVIRIA LUNA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
29742833	GLORIA MILENA	ARGOTI ERAZO	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
29742988	FANNY	OROZCO HOYOS	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
29809874	MARIA INES	PARRA HERNANDEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29939162	YINI PATRICIA	PERLAZA CORREA	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
29939303	NORBY	BARCO TAPIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29939366	DORA	CUADROS PRADO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29939923	OLGA MARIA	ALVAREZ CASTAÑEDA	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
29940046	ADRIANA	SANCHEZ SOTO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29940296	DEYANIRA	RUANO CAICEDO	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
29940806	CLAUDIA	MEÑACA JIMENEZ	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
29974541	MONICA DEL PILAR	PERDOMO	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
29974748	LEIDY JOHANA	MUÑOZ MUÑOZ	CC	YUMBO	CALI	YUMBO	\N	YUMBO
31106011	BLANCA NELLY	AROCA MONTEALEGRE	CC	RESTREPO	CALI	RESTREPO	\N	RESTREPO
31157223	NOHORA STELLA	VARON MORALES	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31174240	LILIANA	CALDERON ECHEVERRY	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31201191	MARIA HORNEY	MARTINEZ HINCAPIE	CC	RESTREPO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
31221852	MARIA DORA	ORTEGA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31228326	LILIA	MELO QUIROGA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31234785	AURA ROSA	HERNANDEZ LOPEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31235339	MARLENE	ORTIZ GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31245076	MARIA TERESA	AGUDELO ZAPATA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31260023	ISABEL	ZULUAGA ASTUDILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31262189	NIDIAN YOLANDA	MUÑOZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	YUMBO
31278955	MARIA BEATRIZ	MARTINEZ VICTORIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31279920	MARTHA LUCIA	OSPINA BAUTISTA	CC	PIEDRECUESTA	YUMBO	\N	\N	PIEDRECUESTA
31281469	ELIRIA	PERLAZA CASTRO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31286576	FLORELLA	OSPINA MORENO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31292832	LUZ MARINA	MERA ACOSTA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31293780	ENELIA	ARCOS MORENO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31300335	AMANDA	RIOMAÑA CANDELA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31301599	MARIA NUBIA	VERA ROJAS	CC	\N	CALI	\N	PIENDAMÓ	CALI
31301926	MARIA DEL CARMEN	PATERNINA HOYOS	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
31435517	LUISA FERNANDA	SALGADO GALLON	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
31445906	MARTHA	CAICEDO RIASCOS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	JAMUNDI
31465067	HERLINDA	RUIZ NAVIA	CC	CALI	YUMBO	\N	\N	YUMBO
31470621	MARIA FERNEY	HOYOS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31472876	ROSA DILIA	MUÑOZ IBARRA	CC	YUMBO	CALI	\N	\N	YUMBO
31473519	ALBA LIDA	PERLAZA CORREA	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
31473550	AMANDA LUCIA	PIEDRAHITA VASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	YUMBO
31474605	MARIA ANGELA	SERNA CINALA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31476319	LILIANA	SALAZAR GUTIERREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31477456	MARIA MAGDALENA	OCAMPO ESTRADA	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
31485793	LUZ MARIA	JAIMEZ RODRIGUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31521828	NELLY	PUERTA	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
31535600	LUISA FERNANDA	RIASCOS RIASCOS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31538376	ALMEIRA	BRAVO ORDOÑEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31569033	LISETH	MOSQUERA HERRERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31573036	CAROLINA	MARTINEZ CASTAÑEDA	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
31575772	MARIA ALEXANDRA	GALINDO VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
31577773	EMILSE	BARCO CHAGUENDO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31643590	SARA SOFIA	CASTAÑO BARCO	CC	\N	\N	\N	BUGA	CALI
31644156	DIANA MARIA	BUITRAGO VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
31655236	DIANA CRISTINA	SEGURA VILLA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
31658229	MARIA PAULA	MOLINA LOPEZ	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
31700110	MARTHA CECILIA	ORTIZ GALINDEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31711677	ADRIANA YOLANDA	BETANCUR MONTOYA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31839390	MARIA HELENA	GONZALEZ GRISALES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31845321	SONIA	BORRERO TRUJILLO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31850843	ADRIANA MARIA	ORTEGA HINCAPIE	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31861901	LUZ MARY	NARANJO	CC	CALI	YUMBO	CALI	\N	CALI
31870340	MILGEN	BURBANO CRISTANCHO	CC	\N	CALI	\N	BOLIVAR	CALI
31880269	ANA RUTH	HOYOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31885051	MARIA EUGENIA	DIAZ ROA	CC	\N	\N	\N	CALDONO	CALI
31898265	GLORIA	GOMEZ GUTIERREZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31901246	ANA MARIA	MENESES RENGIFO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31906514	MARIA DEL ROSARIO	ARCOS MORENO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31912938	ADIELA	OLIVEROS ULABARY	CC	\N	CALI	\N	CALOTO	CALOTO
31914316	MELIDA	CAÑAVERAL GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31916580	JOHANNA	RUIZ TORRES	CC	CALI	CALI	\N	\N	JAMUNDI
31929979	MARTHA CECILIA	MARTINEZ CASTAÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31931719	LILIANA	VARGAS MERCADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
31958522	LILY	MALDONADO FLOREZ	CC	PALMIRA	CALI	\N	\N	YUMBO
31966372	OTILMA	JIMENEZ CHILITO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31969690	NAILLULY	ARROYAVE GRAJALES	CC	TULUA	YUMBO	\N	\N	TULUA
31981520	MARITZA	VARGAS LOPEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31982528	LILIA	ZEASABOGAL	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31995744	CARMEN ELISA	LIASSO HERRERA	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
31996834	ANGELA MARIA	GRISALES LENIS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31996886	SANDRA PATRICIA	ARIAS HOYOS	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	CALI
31998919	MARTHA LUCIA	FLOREZ COLLAZOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
32557923	UBITER	EUSSE AYALA	CC	RESTREPO	RESTREPO	MEDELLÍN	\N	YARUMAL
34544436	OLGA	ASTAIZA CORDOBA	CC	POPAYÁN	POPAYAN	POPAYÁN	POPAYÁN	POPAYAN
34638824	NUVIA	MENESES MENESES	CC	DAGUA	CALI	\N	\N	DAGUA
34672988	IDALIDA	GARCIA OJEDA	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
34720152	ELCIRA	HERNANDEZ HIJAJI	CC	CALI	CALI	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
36291264	MARIA ETELVINA	PASAJE MEDINA	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	PITALITO	ARGELIA
38432675	VIRGELINA	HINCAPIE ORTEGA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
38552337	MARIA ANDREA	CUERVO DAVILA	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
38855109	MARIA ELENA	HERNANDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38943444	LUZ MARY	GUZMAN CRUZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38956781	EUNICE	PORRAS VIDARTE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38975600	ALBA RUTH	DELGADO SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38975630	ALBA FENIBER	BUENO LARGO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
40388911	BLANCA CECILIA	SILVA ARIAS	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
40728339	GLORIA ENITH	CRUZ CASTAÑEDA	CC	RESTREPO	RESTREPO	EL DONCELLO	\N	EL DONCELLO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
40763622	MARIA DEL ROSARIO	GUTIERREZ HINCAPIE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
40768946	NELSY	ARTUNDUAGA MENESES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
41468394	ANA JUDITH	ARIZA LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	IBAGUE
41668341	LUZ MARINA	RAMIREZ CORTES	CC	YOTOCO	GUAYABAL	\N	LÍBANO	JAMUNDI
41887699	LIBIA	CARMONA LOPEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41920566	LILIANA AMPARO	MUÑOZ RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
42876961	GLORIA STELLA	SANCHEZ OSPINA	CC	\N	BUGA	\N	\N	CALI
48652805	MARIA ROSALBA	GIRALDO BARRERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
52890546	LUZ ADRIANA	NAVARRETE SALCEDO	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	BOGOTA. D.C.
59805405	ANA LIDA	APRAEZ CHASOY	CC	CANDELARIA	\N	\N	\N	JAMUNDI
59816998	NADEZDHA LIZETTE	ERASO RUIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	PASTO
65753545	JENNY AMPARO	MENDEZ ARIZA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66675179	YOLANDA	GAITAN MORENO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66810415	EUGENIA	GAVIRIA LUNA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66815030	MARY LUZ	POLO	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
66820940	ELIZABETH	GARCIA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
66824535	YOLANDA AMPARO	VALENCIA TORRES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66837153	MARIA FRANCINER	VELEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66837343	MONICA	REYES CLAVIJO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66838542	DAMARYS	BARCO PERDOMO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66846374	MARTHA CECILIA	BAHOZ MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66861443	MARIBEL	HERRERA ALVAREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	YUMBO
66870654	FANNY	PALACIOS AGUDELO	CC	\N	CALI	\N	ANDALUCIA	CALI
66870714	MARIA NIDIA	MAHECHA RIOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66878288	PIEDAD	CADAVID VIVAS	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	CALI
66904502	MONICA	ROBAYO MUÑOZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
66910888	LUZ ADRIANA	PERAFAN OSORIO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	DAGUA	\N	DAGUA
66918574	MARIA FERNANDA	ARAQUE ORTIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66924366	MARTHA CECILIA	PEÑA LENIS	CC	GUACARI	GUACARI	\N	\N	YUMBO
66933535	LIBIA TERESA	VIVAS QUINTERO	CC	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	\N	LA CUMBRE
66933850	VANESSA	REINA ALCALA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66933871	SONIA	MORENO CAICEDO	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
66933924	NINI YOJANA	CASTAÑEDA BETANCOURT	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
66969087	MELISA	MORALES LIZCANO	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
66971336	MARTA LILIANA	IDARRAGA ARANGO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66985137	MARLLI	ASTUDILLO ZULUAGA	CC	TIERRALTA	CALI	\N	TIERRALTA	TIERRALTA
66994665	MARIBEL	PAYAN	CC	RESTREPO	RESTREPO	CALI	\N	CALI
66998411	SANDRA LORENA	RENGIFO HOYOS	CC	YUMBO	PALMIRA	\N	\N	YUMBO
67000214	SANDRA PATRICIA	NARANJO MURCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
67004921	SANDRA	ORTIZ CARMEN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
67007577	MARIA ELENA	GOMEZ BOTERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
67011558	ALEXANDRA	MUÑOZ ASTUDILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
67012513	OLGA LUCIA	AVILA MILLAN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
67015536	LADY JANETH	MERA PERLAZA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
67018428	GLORIA MARIA	LOPEZ DELGADO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	PALMIRA
70031276	ALEJANDRO ALFONSO	VELEZ JARAMILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
70089728	NORBERTO DE JESUS	ARROYAVE BETANCUR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
71053596	FRANCISCO LUIS	RUDA MORENO	CC	RESTREPO	BUGA	\N	\N	RESTREPO
73563118	WILFRIDO	TOVAR CERPA	CC	BOGOTÁ, D.C.	PEREIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
75032857	JOHN JAMES	CASTAÑEDA AGUDELO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
75038486	LUIS GONZALO	VALENCIA BERMUDEZ	CC	\N	CALI	\N	ANSERMA	CALI
75090531	FELIPE	GIRALDO SIERRA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
79141293	MEDARDO	DEVIA BARRIOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
79203250	EDGAR AUGUSTO	NUÑEZ GUTIERREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	PALMIRA
79688061	HENRY	PEREZ HERNANDEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79699229	JAVIER ANTONIO	YELA RICO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
80387405	EDWIN FERNANDO	CRUZ SOLANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
80442045	RAUL HERNAN	ORTIZ BELTRAN	CC	\N	BUGA	\N	\N	CALI
83092530	MISAELE	ROBAYO VERA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
93131114	LUIS CARLOS	RODRIGUEZ PRADA	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
94073894	CARLOS SAMIR	ROJAS ALVAREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94153705	HAROLD ARMANDO	GONZALEZ GOMEZ	CC	RIOFRIO	TULUA	RIOFRIO	\N	TULUA
94191195	JAIME ALBERTO	LOPEZ CASTRILLON	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
94268138	NINO ENRIQUE	CARVAJAL MUÑOZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94268634	JOSE JAIR	TORRES CALLE	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94268675	WILDER	CASAMACHIN RIVERA	CC	\N	\N	\N	\N	PRADO
94269878	LUIS EDUARDO	PEÑA HERNANDEZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	LA CUMBRE
94269912	ROBERT ALEJANDRO	MUÑOZ RUIZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
94270006	NIDIO FERNEY	GOMEZ MUÑOZ	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
94317178	LUIS ANIBAL	GONZALEZ VARELA	CC	YUMBO	YUMBO	PALMIRA	\N	YUMBO
94322823	ALEXANDER	MUÑOZ VALLEJO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94361721	FERLEY	BENAVIDES JURADO	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
94361748	IVAN	MAYORGA ASTUDILLO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94362108	DIEGO FERNANDO	MARTINEZ POLINDARA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94365446	RICARDO	ALZATE MARIN	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
94369874	JHON ALVEIRO	RENGIFO MOSQUERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94373261	GENTIL	CULMA YARA	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
94375657	LUIS ALBEIRO	RENGIFO RIOS	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94380533	HAROLD	VALLEJO VITERI	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94404462	DAVID ALBERTO	VALENCIA TORRES	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
94405141	ROBERTH WILMAN	ROMERO GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
94417886	MAURICIO ALBERTO	MARTINEZ CALVO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94426259	FERNANDO	BAHOZ MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94431721	LUIS EMILIO	LINCE NARANJO	CC	SAMACÁ	SAMACA	\N	\N	\N
94459424	JOHN JAIRO	TABARES GARZON	CC	\N	CALI	\N	CALOTO	CALI
94471285	DIEGO SHIRLEY	CHAVARRIA CHAVARRIA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	TORO
94477470	JOHAN JOSE	APOLINDAR CAMPO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
94498259	ANDRES EMILSON	JIMENEZ LEON	CC	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION	LA UNION
94513435	DIEGO FERNANDO	CAMACHO ARCOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94514308	FERNANDO	LOPEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
94531772	JUAN CARLOS	FORONDA PIZO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94533278	OSCAR ORLANDO	PRADO MURIEL	CC	\N	YUMBO	\N	\N	CALI
94537313	JUAN CARLOS	POLINDARA REYES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94540313	JORGE MARIO	RINCON GARZON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1002805825	LUZ DARY	RUIZ SAMBONI	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	PATIA (EL BORDO)
1002922198	BELLA VASTI	LLANTEN ZAPATA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N
1003103092	DANI SEBELIS	LISSO PACHECO	CC	RESTREPO	RESTREPO	TIMBÍO	\N	TIMBIO
1004615369	FAIBER ALDAIR	ORTIZ QUIÑONES	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	CALI	\N	\N
1004844120	MARIA CAMILA	GIRALDO MERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1005871081	VALENTINA	CAICEDO CAICEDO	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
1005895498	JOEL DAVID	SAMBONI MURIEL	CC	\N	YUMBO	\N	\N	\N
1005898148	MARIANGEL	GRANADA ARISTIZABAL	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1005946180	BRAYAN ALEXIS	JOJOA JOJOA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1006048514	LUIS ANGEL	IDARRAGA LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1006072511	NICOLAS ANDRES	GUTIERREZ TOCORA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006098249	JENIFFER	HINESTROZA RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1006180497	ANA MARIA	ZUÑIGA REALPE	CC	CALI	CALI	CALI	\N	\N
1006233229	LINA MARCELA	VALENCIA SALAZAR	CC	YUMBO	CALI	\N	\N	CALI
1006233652	MARIA CAMILA	QUISOBONI VIVAS	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
1006293776	DANIEL EDUARDO	ARIAS HOLGUIN	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1006313439	JHOAN FELIPE	PALACIOS DIAZ	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	\N	SAN PEDRO
1006317427	LINA MARIA	BECERRA GARCIA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1006332990	JUAN MANUEL	MAMBUSCAY PEÑA	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N
1006333029	JHONAIRO	TALAGA CATAÑO	CC	RESTREPO	\N	CALI	\N	RESTREPO
1006333187	LAURA ALEJANDRA	PUENTE CORRALES	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	\N
1006371247	CAROLINA	VELASCO ARANGO	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1006536731	GUSTAVO EMILIO	ZEMANATE CASTAÑEDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006850964	EDWIN ARTURO	NASTACUAS JURADO	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1007421685	EMILCE	ZAÑUDO NARVAEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1007544638	MANUELA	MEJIA POTES	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
1007753731	WILLY YILVER	NOSCUE VELASCO	CC	\N	CALOTO	\N	\N	FLORIDA
1007930308	JENNSATH ANDREINA	VELASCO RAMIREZ	CC	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	\N	EL ZULIA
1010025303	KATTLY YISET	PERTUZ MAGAÑA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDÓ	QUIBDO
1010079696	ANGGY VANESSA	QUINAYAS GUZMAN	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
1028180564	DANIBIA	ISMARE CHAMAPURO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1032251658	UBERTO DE JESUS	PEÑA LUCAS	CC	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N	CIMITARRA
1032368656	CLARA NUBIA	CRUZ ALARCON	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1033771208	JENIFER DARIHANA	VALENCIA ROJAS	CC	CALI	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1036692651	DUBRAYNEL ALEXANDRA	RAMOS BRAZON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1042241782	DANIEL	RUEDA VASQUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1045698194	JHON ALEXANDER	GUTIERREZ ORTEGA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1059358691	RENE FERNANDO	PRIETO RUIZ	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	BALBOA
1061114366	MARTHA CECILIA	RODRIGUEZ RIASCOS	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1065629849	ALBA ROSA	BOLIVAR CORZO	CC	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N	VALLEDUPAR
1065664931	YENDER JAMIL	CADENA ARAUJO	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
1066743205	ELIZABETH	SOTELO VARGAS	CC	RESTREPO	RESTREPO	PLANETA RICA	\N	PLANETA RICA
1076647377	NORELLY	LINCE GOMEZ	CC	SAMACÁ	SAMACA	\N	\N	\N
1080043410	HECTOR FELIPE	ORDOÑEZ ERASO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1080262825	JESSICA PAOLA	GARZON ASTAIZA	CC	NEIVA	NEIVA	NEIVA	\N	NEIVA
1083869566	ANDERSON GERMAN	MORENO SOLARTE	CC	PIAMONTE	PIAMONTE	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1087489426	GLORIA VIVIANA	SOTO RUIZ	CC	AMBALEMA	RESTREPO	AMBALEMA	\N	ANDALUCIA
1088104581	LINA MARCELA	RESTREPO CASTRO	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
1100401731	LUIS CARLOS	MACHACON PONTON	CC	MAJAGUAL	YUMBO	\N	\N	SINCE
1102836287	DANIEL JOSE	ARRIETA ACOSTA	CC	\N	CALI	MEDELLÍN	\N	SINCELEJO
1105362735	ANDREA	RODRIGUEZ OJEDA	CC	RESTREPO	\N	\N	\N	\N
1107062757	JUAN AGUSTIN	CHAVARRIAGA ZAMORA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1107078378	MAURICIO ALEJANDRO	GRANDA ARIAS	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1107088593	LUZ YENNIFER	ARIZA ARCOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1107534080	RAUL DE JESUS	MONCADA MARTINEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1107535848	FERNANDO ANDRES	MONCADA MARTINEZ	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	\N
1107838628	SOPHIA	PATIÑO CHAGUENDO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1109114330	JEFFRYD ARLEY	DELGADO HERNANDEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1109184919	LUISA PAMELA	SANCHEZ MORENO	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1109541788	SANTIAGO	BELTRAN TAPIA	CC	YUMBO	\N	\N	\N	\N
1111772034	LIZETH YURANI	PIEDRAHITA LOAIZA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1112104747	YEISON ANDRES	PUNGO	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	\N	ANDALUCIA
1112148232	KEVIN STEVEN	GUERRERO CORREA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1112485263	PAOLA ANDREA	BERNAL RIVERA	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
1112493795	ALEJANDRA	JARAMILLO HERRERA	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
1112882324	ANYI	FERNANDEZ ARGOTE	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
1112930486	YEISON EDILSON	CEBALLOS	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ZARZAL
1113066371	ANDRES FELIPE	VELEZ HERRERA	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	\N
1113523774	JHOBAN STEBAN	MENESES RENGIFO	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
1113618271	JOAN SEBASTIAN	MUÑOZ GIRALDO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
1114061066	VANESSA	GARCES GARCIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	SAN PEDRO
1114120350	EDWAR ANTONIO	JIMENEZ HENAO	CC	TRUJILLO	YUMBO	TRUJILLO	BUGA	CALIMA
1114338760	FRANCISCO ANTONIO	GONZALEZ FLOR	CC	\N	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
1114338852	JENNIFER	LOPEZ GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114339377	JENY JHOANA	ORTEGA MONTERO	CC	CALI	CALI	\N	\N	RESTREPO
1114340459	JORGE ELIECER	FUENTES CATAÑO	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
1114389360	MARIAN ELISETH	GOMEZ AREVALO	CC	RESTREPO	CALI	\N	\N	RESTREPO
1114389855	JHON HAROLD	NOGUERA CAPOTE	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
1114389872	MARGARITA ROSA	LUCERO AGUIRRE	CC	RESTREPO	BUGA	RESTREPO	\N	RESTREPO
1114390290	FRANCIA ELENA	ERAZO GONZALEZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
1114390390	HEINER ALEJANDRO	SOLARTE BERMUDEZ	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
1114390633	JEISON DANILO	QUIÑONEZ HOYOS	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	RESTREPO
1114391521	LUZ ADRIANA	TALAGA CATAÑO	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
1114391600	LAURA DAYANA	CAICEDO GOMEZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
1114392019	KAREN VANESSA	GUASIRUMA NACABERA	CC	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO	\N	RESTREPO
1114392194	SEBASTIAN ARLEY	GOMEZ DAVILA	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
1114488767	FARID	MAÑUNGA BARRERA	CC	\N	LA CUMBRE	\N	\N	LA CUMBRE
1114822823	ALVARO JAVIER	CUERO CARVAJAL	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
1115083352	CAROLINA	ARANA GONZALEZ	CC	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	\N	YOTOCO
1115424161	MARISOL	GUTIERREZ GALVIS	CC	\N	\N	\N	\N	TORO
1116156606	LEIDY YOHANA	BLANDON RIOS	CC	YOTOCO	YOTOCO	\N	\N	YOTOCO
1116259902	NATALIA PAOLA	ROJAS ORTIZ	CC	TULUA	YUMBO	TULUA	\N	TULUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1116273854	MAYRA ALEJANDRA	GONZALEZ HURTADO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116384486	LILIANA YANETH	HERNANDEZ FARIAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1117542286	JONATHAN JAVIER	GUTIERREZ BETANCOURT	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1117545260	BERNARDO MAXIMILIANO	TOVAR CUELLAR	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1118256136	ANDERSON	BAHOZ RIVERA	CC	YUMBO	CALI	\N	\N	YUMBO
1118257726	SORY YENCY	VERGARA ECHEVERRY	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1118258100	YHOINER ALEXIS	MORENO BEDOYA	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
1118258274	JHONNY STIVEN	ZUÑIGA CASTILLO	CC	YOTOCO	CALI	YOTOCO	\N	YOTOCO
1118258451	JAVIER	OSORIO CAICEDO	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1118259695	JUAN MANUEL	VERGARA RODRIGUEZ	CC	YUMBO	CALI	\N	\N	YUMBO
1118260456	DIANA LICETH	ALVAREZ OSORIO	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1118285560	JENIFER	BARRERA	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
1118286800	JOSE ADRIAN	ISANOVA MENESES	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
1118287444	ANDRES JULIAN	HERRERA AGUDELO	CC	CALI	\N	\N	\N	YUMBO
1118288274	ROSA ELVIRA	LOPEZ CEBALLOS	CC	YUMBO	YUMBO	LA CUMBRE	\N	YUMBO
1118289499	BARBIN EDUARDO	YELA DE JESUS	CC	LA CUMBRE	CALI	LA CUMBRE	\N	YUMBO
1118292817	DIEGO ARMANDO	BUITRON RIVERA	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
1118294386	ANGEL JESUS	USECHE VILLALBA	CC	\N	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
1118296221	WILTON ANDRES	IMBACHI SAMBONI	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1118297665	GERMAN ELIAS	MEJOY	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	\N
1118298053	NELSON ANTONIO	VIVAS QUINTERO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	YUMBO
1118299283	DUBERNEY	MAYORGA ENRIQUEZ	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1118299438	VICTOR MANUEL	GOMEZ MONEDERO	CC	YOTOCO	RESTREPO	YOTOCO	\N	YOTOCO
1118299551	OLGA PATRICIA	LUNA COMETA	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
1118301316	YEDERLYN	SALINAS NOREÑA	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1118303065	JEISON ANDRES	VALENCIA CANOAS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	YUMBO
1118307809	NICOLAS DAVID	QUIRAMA RIOS	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
1118309259	ELIANA	SARRIA ARBELAEZ	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1118823131	EVELYN DAYAN	GOMEZ RIVEROS	CC	\N	CALI	\N	\N	RIOHACHA
1120873312	SERGIO	CUELLAR RODRIGUEZ	CC	EL PAUJÍL	CALI	PUERTO LÓPEZ	\N	PUERTO LOPEZ
1124505489	ALEXANDER DAVID	EPIEYU GONZALEZ	CC	\N	URIBIA	\N	\N	URIBIA
1127071066	JIMI EVER	PASCUAZA TONGUINO	CC	POLICARPA	POLICARPA	\N	\N	MOCOA
1130593446	DIANA CAROLINA	BRION	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1130600450	MARIA FERNANDA	ROJAS ORTIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130604064	FRANCY YULIANA	BOLAÑOS NOY	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1130611239	JEIMY ALEJANDRA	MORENO AVILA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1130614944	PAOLA ANDREA	DIAZ QUINAYAS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1130632905	TATIANA INES	VALENCIA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1130653825	JULIAN ANDRES	JIMENEZ IPIA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	CALI
1130661525	YENIFFER PAOLA	VARGAS MUÑOZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1130666930	JUAN MANUEL	OYOLA VANEGAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130680364	FREDDY ENRIQUE	CERVERA CUADROS	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1143847047	JOHN BRYAN	MORENO SOTO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143850377	DORIS	ARCILA FONSECA	CC	CALI	CALI	\N	\N	SEVILLA
1143854324	CARLOS ANDRES	GRANADA ARISTIZABAL	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143863125	ELIDE YISELA	MUÑOZ MENESES	CC	\N	\N	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIJES del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1143879320	CAMILA	GOMEZ HURTADO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143880418	LAURA	VALENCIA ROMERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143956909	DAVINSON	PRADO NARANJO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143971286	EYMER STEVEN	RUIZ QUINAYAS	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1143976406	GLORIA STEFANY	ANGULO MARQUINEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1144025816	JHON MARIO	RODRIGUEZ GALVIS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144027998	VALERIA	ALVAREZ OCHOA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144040542	VIVIEN LIZETH	AGUDELO GARCIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144060465	LUIS FERNANDO	LONDOÑO ZEA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144075455	SEBASTIAN	GAMBOA ROJAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144089237	ANGIE MICHELL	LASSO SOTO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144101706	JUAN ESTEBAN	ZAPATA GIRALDO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144142615	ANGIE ANDREA	DUARTE MOSTASILLA	CC	BUENAVENTURA	CALI	BUENAVENTURA	\N	CALI
1144169203	KELLY MARCELA	AGUIRRE VARGAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144181615	PAULA ANDREA	MENESES OSORIO	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	CALI
1144201188	ANGIE PAOLA	QUIROGA BRAVO	CC	CALI	CALI	\N	\N	JAMUNDI
1144204097	ALEJANDRO	VALENCIA ROMERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144204912	MARIA INES ALEJANDRA	TRULLO LOPEZ	CC	SAN PABLO	SAN PABLO	\N	\N	CALI
1144206606	LAURA MARCELA	MELO ARIAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144212384	MICHEL CAMILA	AGUIRRE VARGAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1151939942	GINNA PAMELA	ROJAS RODRIGUEZ	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
1151942412	RAMIRO ANDRES	VALLECILLA TOMBE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1151965791	DANIEL FERNANDO	AROCA AROCA	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
1192818864	INGRIN YISELA	HERNANDEZ GAITAN	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1192914956	ERIKA YURIEL	HERNANDEZ GAITAN	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1193051072	BRYAN STIVEN	MAMBUSCAY PEÑA	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N
1193066895	GERALDIN	MUÑOZ DIAZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	\N
1193075515	LAURA NICOL	MONTOYA TOSSE	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1193139045	BRAYAN CAMILO	ARBOLEDA ARGOTI	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	\N
1193149657	KEVIN JULIAN	BARONA OROZCO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	\N
1193264739	LUISA MARIA	RAMIREZ HERNANDEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1193375717	GENESIS LORENA	RUIZ LAGUNA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1232595363	ANGEL ALEJANDRO	VELAZQUEZ MORENO	CC	PALMIRA	CALI	\N	\N	PALMIRA
1234192576	NASLY ALEXANDRA	GRANADA GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1234194032	VANESSA	GIRALDO SALAZAR	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
1335280229	LIZ ANDREA	ALZATE BARCO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1335280230	RAQUEL	ALZATE BARCO	CC	\N	\N	\N	\N	\N